



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

L-127330-1

"Pérez, Iván Mauricio c/  
Galeno Aseguradora de  
Riesgos del Trabajo S.A.  
s/ Enfermedad Profesional"  
L. 127.330

Suprema Corte de Justicia:

I. Tras declarar la inconstitucionalidad de los arts. 21, 22 y 46 de la ley 24.557, el Tribunal de Trabajo n° 1 del Departamento Judicial de San Isidro dispuso rechazar en todas sus partes la demanda promovida por el señor Iván Mauricio Pérez contra Galeno Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A. en reclamo de las indemnizaciones previstas en la ley de riesgos del trabajo -v. sentencia de fecha 27-XI-2020-.

II. Contra dicho modo de resolver se alzó la parte actora, por apoderado, a través de los recursos extraordinarios de nulidad y de inaplicabilidad de ley plasmados en la presentación electrónica del 16-XII-2020, cuya concesión fue dispuesta en la instancia de origen en fecha 23-II-2021.

III. Recibidas las actuaciones en esta Procuración General a mi cargo con motivo de la vista conferida por ese alto Tribunal el 23 de agosto del mismo año sólo con relación al primero de los remedios procesales incoados, procederé seguidamente a responderla en los términos de lo previsto por el art. 297 del ordenamiento civil adjetivo.

Con denuncia de violación del art. 168 de la Constitución local, sostiene que el sentenciante de grado omitió de manera absurda el tratamiento de cuestiones de hecho y la apreciación del material probatorio, con especial mención de la prueba pericial médica y del dictamen de contestación a las impugnaciones oportunamente realizadas por la aseguradora Galeno ART S.A. accionada.

Asimismo, atribuye al pronunciamiento ausencia de fundamentación legal en transgresión del art. 171 de la Constitución provincial.

IV. Opino que la queja articulada no merece prosperar.

Lo entiendo así, pues como inveteradamente lo tiene dicho esa Suprema Corte, en el acotado marco del recurso extraordinario de nulidad no son atendibles las alegaciones relativas

a la prueba e, incluso, a la existencia de una eventual preterición de alguna pieza de dicha naturaleza, habida cuenta de que se refieren a cuestiones ajenas a su ámbito, y propios -en cambio- del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley (conf. S.C.B.A. causas L. 118.619, resol. del 29-IV-2015; L. 118.893, resol. del 07-X-2015; L. 119.601, resol. del 06-IV-2016; L. 119.848, resol. del 21-VI-2017; entre otras), como también lo es la invocación del vicio de absurdo contenido en el escrito de protesta (conf. S.C.B.A. causas L. 96.679, sent. de 2-III-2011; L. 91.863, sent. de 17-VIII-2011 y L. 117.127, sent. de 16-VII-2014).

Idéntico destino adverso ha de correr la denuncia relativa a la infracción del art. 171 de la Carta provincial, toda vez que más allá de la palmaria insuficiencia que porta su sola formulación desprovista de desarrollo argumental alguno enderezado a demostrar su configuración en la especie (conf. S.C.B.A., causas L. 112.922, sent. del 23-XII-2014 y L. 117.485, sent. del 15-VII-2015; entre otras), la mera lectura del pronunciamiento atacado permite observar que se encuentra fundado en expresas disposiciones legales, lo cual basta para tener por satisfecha la manda constitucional citada, cualquiera sea el acierto de su aplicación al caso en juzgamiento (conf. S.C.B.A., causas L. 87.550, sent. del 29-VIII-2007; L. 101.672, sent. del 4-V-2011; L. 102.098, sent. del 16-II-2011; L. 97.648, sent. del 9-XII-2015; L. 118.979, sent. del 21-IX-2016; L. 120.242 del 12-II-2020; entre otras).

V. En mérito a las breves consideraciones expuestas, es mi opinión que el recurso extraordinario de nulidad deducido es improcedente y así debería declararlo V.E., llegado el momento de dictar sentencia (conf. art. 298, CPCC).

La Plata, 29 de septiembre de 2021.

Digitally signed by  
Dr. CONTE GRAND, JULIO  
MARCELO  
Procurador General de la  
Suprema Corte de Justicia  
PROCURACION GENERAL -  
PROCURACION GENERAL  
Procuracion General

29/09/2021 19:36:46